

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACION DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL:
21/JUNIO/2013. (BOP N° 147, DE 01/08/2013).
FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 10/SEPTIEMBRE/2013.
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B. O. P. : 28/OCTUBRE/2013, BOP N° 207.

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 17/02/2015– BOP N° 82 de 30/04/2015

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACION DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de fecha 1 de agosto de 2013, el anuncio referente a la exposición pública de la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Beas. Acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 21 de junio de 2013, y transcurrido el plazo de exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado.

Por lo expuesto, y de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la Ordenanza Municipal Reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social del Ayuntamiento de Beas:

“Los Servicios Sociales generales constituyen el primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales y proporcionan una atención que tiene por objeto favorecer el acceso a los recursos de los sistemas de bienestar social, generando alternativas a las carencias o limitaciones en la convivencia, favoreciendo la inclusión social y promoviendo la cooperación y solidaridad social en un determinado territorio.

ARTICULO 1. Objeto y Régimen Jurídico

1. OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Beas (Huelva). Con estas Ayudas de Emergencia Social se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

2. RÉGIMEN JURÍDICO: La concesión de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.k) y el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, consiguiendo así la efectiva implantación de un sistema para la autonomía y atención de la dependencia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no siendo el procedimiento a seguir el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de los beneficiarios las razones de interés público social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la citada Ley.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Beas (Huelva). El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de urgencia o emergencia los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en este municipio al menos con un año de antigüedad. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados

internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de servicios sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por profesionales municipales de servicios sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

3. Será requisito de acceso a las ayudas el no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

ARTICULO 3. Definición

1. Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las Ayudas de Urgencia o Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

3. Las Ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

ARTICULO 4. Contenido de las ayudas

1. Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

2. A los efectos de este Reglamento se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes:

a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

— Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.

— Gastos derivados del alquiler.

— Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.

— Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

b) Necesidades básicas de Subsistencia:

— Alimento.

— Vestido.

— Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.

— Gastos Sanitarios no cubiertos por no cubiertos por los diferentes sistemas públicos, y fueran de vital necesidad a juicio de facultativo.

c) Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

— Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

— Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma...

e) Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

f) Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

No son susceptibles de esta ayuda:

— Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.

— Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.

— Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

ARTICULO 5. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 4 que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante no tenga unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional.

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

ARTICULO 6. Obligaciones de los beneficiarios

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia independiente:

— Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

— Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las Prestaciones, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, denegación de las mismas.

— Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.

— Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

— Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.

— Aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:

— Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.

— Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.

— Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.

ARTICULO 7. Régimen de incompatibilidades

Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por este de los servicios de las administraciones públicas o de entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

ARTICULO 8. Seguimiento de las ayudas

Serán los Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia social, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

ARTICULO 9. Solicitud

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal de este Ayuntamiento, según modelo establecido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

El plazo de presentación permanecerá abierto durante todo el año, no admitiéndose más de una solicitud por unidad familiar en el periodo de 12 meses, salvo las establecidas en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10. Documentación

1. Junto a la solicitud que se presentará en el modelo oficial los interesados/as deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas. Entre las que se encuentran las siguientes:

a) Fotocopia del D.N.I o documento de identificación personal y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia.

b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.

c) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela.

d) Certificado de residencia y, en su caso, de convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

e) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de minusvalía en su caso.

f) En caso de personas incapacitadas, resolución judicial de reconocimiento de esta situación.

g) Declaración jurada de ingresos así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad económica de convivencia independiente según modelo normalizado.

— Vida Laboral del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.

— Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.

— Certificados de bienes e inmuebles expedido por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica

— Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.

— Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada, o en su defecto certificado negativo.

— Fotocopia del recibo del último pago de prestación o subsidio o Certificado del INEM de prestación o subsidio actualizado, o en su defecto certificado acreditativo de no percibir prestación o subsidio..

— Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.

— Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

h) Cartilla de paro de todos los integrantes familiares en edad laboral o en su caso Certificado de estar estudiando.

i) Contrato de arrendamiento

j) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).

2. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

ARTICULO 11. Instrucción y resolución del expediente

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el/ la trabajador/a Social del Ayuntamiento. Esta técnica emitirá un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio.

3. Se crea una Comisión de Valoración, en la que figura el/la Trabajador/a Social, el/la Delegado/a de Servicios Sociales municipal, y el/la Secretario del Ayuntamiento, la cual, decidirá la concesión o no de la ayuda propuesta por los Servicios Sociales fundamentándolo jurídicamente e indicando las causas de desestimación, en su caso.

4. La Junta de Gobierno Local, visto el informe social y el Acta de la Comisión de Valoración, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de Un Mes. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

5.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Presupuesto, siendo requisito necesario la dotación presupuestaria para la misma.

ARTICULO 12. Criterios de valoración. Indicadores

Para la concesión de la ayuda de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

a. **Indicador económico.** Su cumplimiento será requisito excluyente de acceso a las ayudas reguladas en esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, definiendo esta como la suma de los ingresos de la unidad familiar dividida por el número de miembros de dicha unidad, después de reducir el importe de la hipoteca o alquiler de vivienda, hasta un máximo del 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicha capacidad económica de la persona beneficiaria de la ayuda no podrá ser superior al importe anual del IPREM que se fije cada año.

Así pues, el cálculo se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IE = (I - EV)/N \text{ IE } \text{£} \text{ IPREM}$$

Donde:

IE = Indicador económico

I = Ingresos netos de la unidad familiar

EV = Esfuerzo mensual en vivienda (hipoteca o alquiler)

N = Número de miembros de la unidad familiar

b. Situaciones de riesgo y/o exclusión social:

Se valorarán las situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar; situaciones de violencia de género, familias numerosas, discapacitados, y otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

c. Proceso de Intervención social o individual o familiar:

A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención en las que se dan situaciones de especial necesidad.

ARTICULO 13. Cuantía de las ayudas

La cuantía máxima de la ayuda consistirá:

- a) En concepto de Necesidades básicas de Subsistencia (letra b) del apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza) hasta un 50% de la cuantía mensual establecida en IPREM para el ejercicio de la solicitud y hasta un máximo de dos veces en un periodo de doce meses.
- b) Por cualquier otro concepto: Hasta un máximo del 100% de la cuantía mensual establecida en IPREM para el ejercicio de la solicitud.
- c) Por los siguientes conceptos (apartado a).2 del artículo 4 de la Ordenanza):
 - a) Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:
 - Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.
 - Gastos derivados del alquiler.
 - Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda.
 - Gastos de agua, energía eléctrica, gas u otros suministros esenciales.

Y, en situaciones debidamente valoradas y acreditadas de extrema necesidad, la cuantía de la ayuda podrá ascender al triple de la cuantía mensual establecida en Salario Mínimo Interprofesional para el ejercicio de la solicitud.

Esta ayuda extraordinaria podrá concederse por una sola vez y unidad familiar en un período de 3 años siendo condición indispensable para su concesión que el beneficiario cuente con los recursos necesarios para poder seguir haciendo frente al pago del concepto por el que solicita la ayuda.

El abono de las ayudas se efectuará por los Servicios Económicos Municipales, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por el beneficiario, con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma.

ARTICULO 14. Comisión técnica de valoración

1. La valoración del expediente se efectuará por la Comisión Técnica de Valoración, que está integrada por la Trabajadora Social, el/la Secretario/a del Ayuntamiento y la/el Delegada/o de Servicios Sociales municipal que la presidirá, asimismo formarán parte de la Comisión un representante de cada grupo político municipal.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración las siguientes:

- a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.
- b. Valorar los expedientes.
- c. Elaborar las propuestas de resoluciones.
- d. Informar de los Recursos de Reposición presentados contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local o persona en quien delegue.
- e. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
- f. Etc.

3. La Comisión de Valoración será convocada con carácter ordinario, con veinticuatro horas de antelación al inicio de la correspondiente sesión, por el/la Presidente/a de la Comisión, cuando se considere oportuno por existir materias de las que debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

4. De cada sesión que celebre la Comisión, el/la Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que les sustituyan.

c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

ARTICULO 15. Justificación

1. En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

2. La justificación de la ayuda se realizará en el plazo máximo de QUINCE DIAS desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

3. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

4. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales de Base y la Intervención Municipal.

ARTICULO 16. Denegación de la ayuda

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo y convenio de concesión.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada.

ARTICULO 17. Revocación de la ayuda

Se producirá la extinción de la prestación por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento, renuncia o traslado del solicitante fuera del municipio de Beas.
- Por la desaparición de la situación de necesidad.
- Por ocultamiento o falsedad en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- Por la pérdida de algunos de los requisitos o condiciones exigidos para ser beneficiario de la prestación.
- Por no destinar la prestación al objeto de la misma.

ARTICULO 18. Desistimiento y renuncia

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Este dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

ARTICULO 19. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

ARTICULO 20. Procedimiento de urgencia

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, debidamente justificada y valorada por los/las profesionales de los servicios sociales municipales, el o la Concejál/a de Igualdad y Servicios Sociales, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos. Posteriormente, al expediente continuará el trámite habitual. Si tras esta tramitación, no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del importe percibido.

ARTICULO 21. Potestad sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 22. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran **infracciones muy graves** la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran **infracciones graves** la reincidencia en la comisión de infracción leve, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la ayuda en los términos establecidos en el artículo 12.

Se considerarán **faltas leves** todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

ARTICULO 23. Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 €
- Infracciones graves: hasta 1.500 €
- Infracciones leves: hasta 750 €

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y de la Comisión de Valoración.

ARTICULO 24. Prescripción

Las infracciones administrativas muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves, a los tres años, y las leves, al año, contados desde la fecha en que la infracción se hubiese cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, a los seis meses. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huelva*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

HISTORIA SOCIAL Nº:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
D.N.I.;	FECHA DE NACIMIENTO: / /	ESTADO CIVIL:	TFNO.:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:
LA VIVIENDA HABITUAL DEL SOLICITANTE ¿ES PROPIA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

2.- CUANTÍA Y CONCEPTO SOLICITADO DE LA AYUDA:

CUANTÍA €

AES Necesidades Básicas:

- Necesidades Básicas de Subsistencia (higiene, ropa)
 Necesidades Básicas de Alimentación
 Alimentación Infantil

AES Vivienda y Alojamiento

- Necesidades Básicas de Vivienda (gastos luz, agua...)
 Adquisición de Enseres Básicos (calefactor, calentador, lavadora,)
 Pago de alquiler que impida el desahucio
 Amortización de préstamo que grava la vivienda habitual.

AES Salud:

- Gastos Farmacéuticos

AES Educación:

- Adquisición material escolar

3.- OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

DATOS PERSONALES	1º	2º	3º	3º
NOMBRE				
1º APELLIDO				
2º APELLIDO				
PARENTESCO				
FECHA DE NACIMIENTO	/ /	/ /	/ /	/ /
DNI				
GRADO DISCAPACIDAD/ DEPENDENCIA RECONOCIDA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Grado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Grado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Grado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Grado:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos que figuran en la solicitud, y autorizo a los servicios técnicos a recabar la información necesaria en los ficheros públicos.

Igualmente me comprometo a comunicar cualquier variación que se produjera en las circunstancias aquí indicadas.

En _____, a _____ de _____ de _____
Firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BEAS

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL

DOCUMENTACIÓN GENERAL	
Fotocopia del D.N.I del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.	
Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.	
Certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el ayuntamiento del municipio en el que resida el solicitante y que conste la fecha de alta en el Padrón.	
Justificantes o presupuesto del gasto a realizar o estimación de la cuantía necesaria para la cobertura de la necesidad planteada.	
Impreso bancario indicando numero de cuenta	
Declaración jurada de no percibir ayudas para la misma finalidad de otros organismos y compromiso de utilizar la ayuda para la finalidad que se concede (Anexo II)	
En los supuestos de que los gastos estén cubiertos por otro organismo pero dicha cobertura sea insuficiente, justificante del importe de la ayuda concedida	
Declaración Jurada de ingresos familiares (Anexo III), acompañada de los oportunos documentos justificativos de los ingresos reflejados en la Declaración.	
En el caso de no realizar actividad laboral, tarjeta de desempleo y certificado de SPEE (antiguo INEM) relativo a percibir o no Prestación/subsidio por desempleo.	
En caso de separación, fotocopia de Sentencia de Separación o justificante de haber iniciado los trámites y, en su caso documento acreditativo de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención/derechos de alimentos, en su defecto, reclamación judicial de la misma.	
DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA	
En los supuesto de AES Alimentación (Infantil y regimenes especiales): - Informe del pediatra y/o medico correspondiente justificando la necesidad	
En los supuestos de AES Vivienda: - Documento acreditativo de la propiedad de la vivienda en los supuestos de ayuda para amortización de préstamo - Importe del impago del Alquiler de la vivienda habitual y contrato de arrendamiento.	
OTROS DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑARÁN A LA SOLICITUD	

ANEXO II.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA EL MISMO CONCEPTO

D./Dña. _____ con DNI nº _____, con
domicilio en _____ como
solicitante de una ayuda de emergencia social.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Que SI / NO ha solicitado y/o obtenido ayudas para la misma finalidad por parte de otro organismo.

En caso de concedida indicar:

Organismo

Concepto

Cuantía

Y ME COMPROMETO a utilizar la ayuda para la finalidad que se concede.

En _____, a _____ de _____
Firma

ANEXO III.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

D./D^a _____, con DNI nº _____, con domicilio en _____ como solicitante una Ayuda de Emergencia Social, declara que los ingresos de la unidad de convivencia el último ejercicio fiscal son los que a continuación se refieren

Apellidos y nombre de todos los miembros de la unidad de convivencia	Parentesco	Ingresos anuales
INGRESOS TOTALES DE LA UNIDAD FAMILIAR		

Deberán consignarse todos los ingresos o rentas percibidos en el último ejercicio por la unidad de convivencia, incluyéndose los no sometidos al IRPF.

Y para que conste esta declaración, firmo la presente

En _____, a _____ de _____
Firma

Deberá **acompañar** al presente anexo los siguientes documentos:

- Vida Laboral del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.
- Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.
- Certificados de bienes e inmuebles expedido por el registro de la propiedad o último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica
- Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.



Plaza de España, 12
Telfs: (959) 30 81 19
Fax: (959) 30 83 53
21630 BEAS(Huelva)
sac@aytobeas.es
www.aytobeas.es

- Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada, o en su defecto certificado negativo.
- Fotocopia del recibo del último pago de prestación o subsidio o Certificado del INEM de prestación o subsidio actualizado, o en su defecto certificado acreditativo de no percibir prestación o subsidio..
- Fotocopia de recibo del último pago del convenio regulador o resolución correspondiente.
- Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas”.

En Beas (Huelva), a 8 de octubre de 2013

El Alcalde,

Fdo.: D. Guillermo Rivera Rosario